

Vida en Clausura: estudio de las patentes de los ministros franciscanos conservadas en el archivo del Convento de Santa Clara de Borja (1603-1875)

Alberto AGUILERA HERNÁNDEZ

ata, citation and similar papers at core.ac.uk

brought to you

provided by Portal de Revistas Científicas

Recibido: 30 de abril de 2009
Aceptado: 20 de mayo de 2010

RESUMEN

Dentro de las últimas líneas de investigación impuestas por la actual perspectiva historiográfica en torno a la mujer, que han posibilitado un mejor conocimiento histórico del monacato femenino, sus modelos de vida y del comportamiento de la religiosidad femenina, se circunscribe este artículo en el que, a través de las patentes conservadas en el archivo del convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza), se profundiza en las normas disciplinarias que rigieron en éste y los restantes conventos de la antigua Provincia de Aragón, así como en determinados aspectos de la vida cotidiana de estas clausuras.

Palabras clave: Provincia Franciscana de Aragón; fuentes documentales; patentes; Siglos XVII-XIX; convento de Santa Clara; Borja.

Cloistered Life: a study on the Franciscan patent certificates preserved in the archives of St. Clara (Borja, Spain, 1603 – 1875)

ABSTRACT

This contribution follows the most recent historiographical approaches to gender studies, specially those linked to female monasticism. Recent studies have provided a better knowledge of life models and female religious attitudes. In this case-study, patent certificates preserved in the archives of the Convent of Santa Clara (Borja, Saragossa) are used in order to analyze the disciplinary rules which governed this community. The paper provides also an in-depth description to other specific aspects of the daily life in Santa Clara and other monasteries of the former Franciscan Province of Aragon in northeastern Spain.

Key words: Franciscan Province of Aragon; documentary sources; patent certificates; 17th-19th centuries; Convent of Santa Clara; Borja.

1. INTRODUCCIÓN

Investigar y analizar cómo se vivía en el interior de los conventos, cuál era su organización espiritual, económica y social; qué reglas de funcionamiento doméstico y

de dependencia del exterior tenían, y cuáles transgredían con más frecuencia, constituirían aspectos de una nueva y poca conocida dimensión que nos aproxima un poco más a la subsistencia de los conventos de clarisas.¹

Con estas palabras de Pi Corrales, deseo comenzar este artículo que pretende profundizar en la vida conventual desarrollada, entre 1603 y 1875, en el convento de Santa Clara de Borja, claustro fundado el 30 de abril de 1603 por sor Esperanza Hortal, sor Ana Xabar, sor Isabel Casales y sor Petronila Sariñena, monjas procedentes del convento de Santa Catalina de Zaragoza, que llegaron a la localidad con los cargos de abadesa, vicaria, maestra de novicias y tornera.²

Ese día, la ciudad en general y el Concejo en particular vieron cumplido un sueño largamente perseguido, como era la construcción de un claustro femenino en la población “porque no hay ninguno en aquella ciudad y hay muy grande necesidad de él para las muchas hijas que los naturales tienen con corta hacienda para casarlas”.³ Como indicara Pi Corrales,⁴ en unos momentos plenamente contrarreformistas y de lucha por el mantenimiento del ideal católico, esta fundación resultaba sumamente propicia, al posibilitar a las jóvenes borjanas permanecer en un estado digno y decoroso si no era posible casarlas adecuadamente,⁵ aunque ello no quiere decir que la mayor parte de las religiosas que tomaron el hábito en el convento lo hicieran por motivos distintos al de su propia y sincera vocación religiosa.⁶

Sin embargo, más de cuatrocientos años de andadura histórica y un extraordinario patrimonio artístico no fueron suficientes para que el convento fuera objeto de una atención especial por parte de los historiadores y estudiosos del arte. Cierto es que esta indigencia de estudios, hasta fechas más o menos recientes, era la tónica

¹ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: “La provincia de Santiago. Visiones críticas de la vida conventual en las comunidades de clarisas (1699-1741)”, *Las clarisas en España y Portugal*, Actas II, volumen I, Madrid, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 1994, p. 371.

² Archivo del Convento de Santa Clara de Borja. (En adelante ACSCB). *Libro de la fundación del convento de Santa Clara de Borja. Año 1603*, s.f. Sig. A1/1.

³ Cita recogida por RÚJULA LÓPEZ, Pedro y LAFOZ RABAZA, Herminio.: *Historia de Borja. La formación histórica de una ciudad*, Borja, Ayuntamiento de Borja, 1995, p. 53.

⁴ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: “Los conventos femeninos de clausura: clarisas y concepcionistas de Borja”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXXIII-XXXIV, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 1995, p. 220.

⁵ Sobre el concepto del honor como instrumento de integración y control social SÁNCHEZ LORA, José Luis: *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1988, pp. 40 y ss.

⁶ Véase al respecto PÉREZ BALTASAR, M^a Dolores: “Saber y creación literaria: los claustros femeninos en la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 20, Madrid, (1998), p. 131. Recientemente, hemos tenido oportunidad de demostrar como hubo religiosas que tomaron el hábito pero nunca llegaron a profesar, abandonado libremente la clausura por diversos motivos. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Una aproximación prosopográfica a las clarisas de Borja en el siglo XVII”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, LII, Zaragoza Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 2009, pp. 87-103.

general para muchos claustros, como ya puso de manifiesto hace algunos años Cepeda Adán.⁷ Sin embargo, en las últimas décadas, los progresos conseguidos han sido, en líneas generales, bastante notables, gracias a las investigaciones científicas realizadas desde la actual perspectiva historiográfica en torno a la mujer, que han posibilitado un mejor conocimiento histórico del monacato femenino, sus modelos de vida y del comportamiento de la religiosidad femenina.⁸

De estos importantes cambios, como hemos indicado, no era partícipe el convento de las clarisas de Borja hasta que el 18 de agosto de 2006 fue hallado el archivo conventual, escondido detrás del frontal de una capilla del interior de la clausura conocida como “capilla de Egipto”.⁹ Este importante descubrimiento, junto con el estudio de los ricos y cuantiosos fondos documentales -algo no demasiado frecuente en los conventos de clarisas que pertenecieron a la antigua Provincia de Aragón-,¹⁰ así como la buena disposición de la actual comunidad religiosa, han posibilitado avanzar notablemente en nuestro conocimiento histórico,¹¹ artístico,¹² social,¹³ musical,¹⁴ literario¹⁵ o religioso¹⁶ del mismo, hasta convertirlo, sin ningún tipo de duda, en el convento de franciscanas clarisas mejor conocido de Aragón.

⁷ CEPEDA ADÁN, José: “La mujer en la Historia. Problemas metodológicos”, *Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma, 1982, pp. 13-17.

⁸ Véase al respecto REDER GADOW, Marion: “Las voces silenciosas de los claustros de clausura”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, Madrid, (2000), pp. 279-335.

⁹ AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: *Relación de los fondos documentales del archivo del convento de Santa Clara de Borja*, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 2009.

¹⁰ AGULLO PASCUAL, J. Benjamín. OFM: “Fondos documentales de los monasterios de la Federación de Franciscanas Clarisas de Valencia, Aragón y Baleares”, *Las clarisas en España y Portugal*, Actas II, vol. I, Madrid, Asociación Hispánica de estudios franciscanos, 1994, pp. 155-159.

¹¹ PI CORRALES, Magdalena. de Pazzis: “Los conventos femeninos de clausura...”, *op. cit.*, pp. 191-244.

¹² BOLOQUI LARRAYA, Belén: “Tres retablos de José Ramírez de Arellano en la iglesia convento de Santa Clara de Borja, (Zaragoza). *Cuadernos de Estudios Borjanos*, V, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 1980, pp. 7-16. BOLOQUI LARRAYA, Belén: “Aportaciones a la obra del escultor José Ramírez de Arellano” *III Coloquio de Arte Aragonés*, vol. 2, Huesca, Diputación Provincial de Huesca, 1985, pp. 9-29. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Novedades en torno a los retablos de José Ramírez de Arellano en la iglesia del convento de Santa Clara de Borja”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XLIX, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 2006, pp. 177-204. CARRETERO CALVO, Rebeca: “Dos obras del pintor turisense Francisco Leonardo de Argensola en Borja”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XLIX, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 2006, pp. 169-176. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Una alegoría del triunfo de la Iglesia sobre la Sinagoga: el lienzo de la Crucifixión del convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza)”, *Cuadernos de Arte e Iconografía*, Madrid, en prensa.

¹³ AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Una aproximación prosopográfica...”, *op. cit.*, pp. 87-103. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Orar y trabajar hasta enfermar y convalecer hasta sanar. Una aproximación a la asistencia sanitaria en el convento de Santa Clara de Borja. (Zaragoza)”, *Archivo Ibero-Americano*, Madrid, (2009), en prensa.

¹⁴ AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Un hallazgo para el patrimonio cultural de Aragón. Tres libros litúrgico-musicales del Arzobispo cesaraugustano Alfonso Gregorio en el convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza)”, *Asociación Aragonesa de Críticos de Arte*, nº 2 (2008), [edición electrónica: www.Acadigital.com/contenido.php?idarticulo=69]. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “La

En esta ocasión, nos hemos propuesto como objetivo principal ahondar en el diario vivir conventual de esta clausura a través del análisis de las patentes de los diversos ministros franciscanos conservadas en el archivo conventual. Este tipo de fuente, junto con los libros de visitas que, lamentablemente, no parecen haberse conservado, resulta importantísima para penetrar en los aspectos más íntimos de la vida conventual dado que, la patente, no es sino la cédula o despacho que los ministros provinciales, u otros cargos de la Orden, remitían a los conventos que se encontraban bajo su jurisdicción con la finalidad de hacer cumplir el espíritu reformador que impuso el Concilio Tridentino¹⁷ o diversas normas disciplinarias de orden interno. Así mismo, también son los documentos que comunicaban a las comunidades diversos asuntos u otorgaban determinadas licencias a las preladas y religiosas.

A grandes rasgos, y en nuestro caso, pueden establecerse cuatro grupos distintos de patentes atendiendo a los destinatarios de las mismas: el propio convento de Santa Clara; todos los conventos femeninos circunscritos a la Provincia de Aragón,¹⁸ todos los de la Orden, tanto masculinos como femeninos y, finalmente, el convento de franciscanos¹⁹ y el de las clarisas de Borja. No obstante, todos los do-

música en el convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza)", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, LII, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 105- 135.

¹⁵ SANTOS ARAMBURO, Ana: "Una poetisa borjana del siglo XVII: Sor Mariana Sallent, religiosa franciscana clarisa del convento de Santa Clara", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XLV, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 2002, pp. 71-93. GRACIA SANTOS, Guillermo: "Una nueva edición de la Vida de la seráfica Madre Santa Clara de sor Mariana Sallent y nuevos ejemplares de otras ediciones conocidas", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, LII, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 2009, pp. 59-70. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: "Una aproximación a los comportamientos de la religiosidad femenina del Barroco en el convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza)", *Actas del III Congreso Internacional "El viaje de San Francisco por la Península Ibérica y su legado (1214-2014)* Ciudad Rodrigo (España)- Guarda y Almeida (Portugal), 15-17 de octubre de 2009, en prensa.

¹⁶ AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: "Nuevas aportaciones documentales en torno a la familia Sallent-Trasobares", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XLIX, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 2006, pp. 147-167. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: "La devoción mariana a la Virgen del Tremedal en el convento de Santa Clara de Borja", *Boletín informativo n° 119-120*, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 2008, pp. 11-12. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: "La colección de *Agnus Dei* del convento de Santa Clara de Borja", *Boletín Informativo*, n°. 123-124, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 2009, p. 11. AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: "La devoción al Niño Jesús y su expresión plástica en el convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza), LII, *Centro de Estudios Borjanos*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2009, pp. 137-155; AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: "La Virgen del Coro del convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza): una imagen inédita del siglo XV", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, LII, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 2009, pp. 45-57.

¹⁷ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: "La provincia de Santiago...", *Op. cit.*, p. 375.

¹⁸ En ocasiones también van dirigidas a los conventos masculinos.

¹⁹ El convento de San Francisco fue fundado en fecha incierta pero anterior a 1328, momento en el que se estaba construyendo su iglesia. ESCRIBANO SÁNCHEZ, José Carlos y JIMÉNEZ APERTE, Ma-

cumentos gozan de unas mismas características formales, como la identificación de quien lo envía, sus cargos, el saludo característico de la Orden, el convento o conventos a los que se remite y las circunstancias que provocan su emisión. En ocasiones, se hace alusión a la humildad del emisor, el deber de leer el documento en comunidad determinados días y conservar una copia en el libro de patentes destinado al efecto.²⁰

Fray Francisco Perez de la Plana, le[c]tor jubilado y ministro provincial de los frailes menores de la Regular Observancia de Nuestro Serafico Padre San Francisco, monjas de Santa Clara, Tercera Orden de Santa Isabel y Descalzas de la Purissima Concepcion de esta Santa Provincia de Aragon. A todas las religiosas, assi prelada como subditas de nuestro convento de Santa Clara de Borja, salud y paz en Nuestro Señor Iesu Christo.²¹

Por otro lado, según se desprende de su lectura, las patentes se iban remitiendo de convento a convento,²² siendo deber de cada uno de ellos poner su identidad en el margen del original, según el orden de llegada, guardando una copia en el archivo.²³ En otros casos, únicamente se solicita que los monasterios comuniquen a la mayor brevedad posible su recepción.²⁴

Lógicamente, el contenido de los documentos varía en función de las circunstancias que suscitaron su emisión, pero en todos ellos se abordan numerosos aspectos cuya finalidad última no es otra que regir y regular, hasta el más mínimo detalle, la vida comunitaria de las clarisas, tanto la espiritual como la económica y administrativa²⁵, incidiendo en los puntos donde existe mayor relajación, temáticas que son las que van a servirnos para estructurar internamente el presente estudio.

nuel: "Iglesias medievales en la Comarca de Borja. I. Borja", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, VII-VIII, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución "Fernando el Católico", 1981, pp. 201-202, documento nº. 3

²⁰ Características señaladas por PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: "La provincia de Santiago...", *Op. cit.*, pp. 375-377.

²¹ ACSCB. Sig. I/I-3. Patente emitida el 16 de enero de 1740.

²² Debe tenerse en cuenta que, en el caso que la patente se dirija a todas las religiosas de la Provincia, no sólo se tratan de las clarisas, sino también de las descalzas de la Purísima Concepción y de la Tercera Orden de Santa Isabel.

²³ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11. Patente de fray Antonio Arbiol, Zaragoza, 15 de agosto de 1711. Por este motivo, las patentes conservadas en el convento de Santa Clara destinadas a todos los conventos de la Provincia son copias del documento original.

²⁴ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11. Patente de fray Antonio Arbiol, Zaragoza, 24 de enero de 1713. También aparece en las patentes de fray Juan Muniesa y fray Pascual Gonzalvo, emitidas el 15 de enero de 1662 y el 10 de junio de 1853 respectivamente. ACSCB. Sig. I/I-1 y Sig. I/I-15.

²⁵ Como indica Torres Sánchez, la obsesión por la reglamentación de la vida religiosa es propia de las órdenes reformadas después de Trento. TORRES SÁNCHEZ, Concha: *La clausura imposible. Conventualismo femenino y expansión contrarreformista*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2000, p. 115.

2. LA REGULACIÓN ESPIRITUAL DE LA VIDA EN EL CLAUSTRO

La primera de las patentes que ha llegado hasta nosotros se encuentra inserta en el *Libro de la Fundación* del convento.²⁶ Fue emitida por el ministro provincial fray Juan Carrillo, el 12 de mayo de 1603, unos pocos días después de que tuviera lugar la fundación del convento.

Primeramente, se ordena que ninguna religiosa hable en la puerta reglar con personas seglares bajo pena de excomunión, ni se admitan a médicos o cirujanos sin la licencia escrita del ministro provincial. Tampoco pueden acometer ningún tipo de obra en el convento, ni permitir la entrada de personas al interior de la clausura sin la licencia escrita de éste, mucho menos la de niños o niñas, tanto por la puerta como por el torno, pues atenta contra lo acordado en el Concilio de Trento, pudiendo verse la abadesa privada de su oficio si lo consiente.²⁷

Con respecto al ingreso de religiosas se dispone que, antes de admitirlas, se aseguren de que traigan suficiente seguridad en la dote. En este mismo sentido, las hermanas legas²⁸ debían aportar a su entrada, al menos, cien escudos, sus vestidos y la cama.

Durante el Oficio Divino y la oración mental,²⁹ las religiosas no podrán estar hablando en la reja o en el torno, aunque sea por una necesidad muy urgente, y pide encarecidamente a la abadesa que, por virtud de santa obediencia, haga cumplir con este mandato.

²⁶ ACSCB. *Libro de la fundación del convento de Santa Clara de Borja. Año 1603*. s.f. Sig. A1/1-1.

²⁷ La Segunda Regla de Santa Clara, que fue la que profesaron las clarisas de Borja hasta el año 1990, ordena que ninguna abadesa ni religiosa consienta que religiosos y seglares de cualquier condición penetren en la clausura, a excepción de aquellos a los que les está concedido por la Silla Apostólica o por el cardenal a quien es cometido la Orden. El médico podrá entrar por causa de grave enfermedad de alguna religiosa, así como el sangrador. También podrán entrar las personas que fueran necesarias para hacer obras, defenderlo de cualquier peligro y apagar los incendios. *Constituciones generales para todas las monjas y religiosas sujetas a la obediencia de la Orden de N.P.S. Francisco en toda esta familia cismontana : de nuevo recopiladas de las antiguas y añadidas con acuerdo, consentimiento, y aprobacion del Capitulo General, celebrado en Roma à onze de Junio de 1639... : ponense al principio las Reglas de Santa Clara, primera y segunda, la de las Monjas de la Purissima Concepcion, y la de las Terceras de Penitencia*. En Madrid : en la Imprenta Real, 1642, fols. 29v.-30v. Biblioteca del Convento de Santa Clara de Borja (En adelante BCSCB). Fondo antiguo, en proceso de catalogación.

²⁸ Sin voto en las elecciones de las preladas ni en actos capitulares.

²⁹ Las Constituciones Generales de 1639 consideran la oración mental como la vida espiritual del alma y el manjar que hace crecer en el ejercicio santo de las virtudes. Por ello, se amonesta a todas las religiosas a que procuren darse al estudio de la oración en las horas competentes, pues si ésta falta parecería el estado perfecto de la religiosa, le faltaría el necesario aliento espiritual para vivir con consuelo en ella y el fervor para cumplir con sus obligaciones. También ordenan que los conventos en los que no exista la costumbre de tener dos horas diarias dedicadas a la oración mental comiencen a practicarla, o la abadesa sufrirá la supresión de su oficio durante seis meses. Todas las religiosas están obligadas a asistir a la oración y ninguna puede faltar sin una causa urgente y sin licencia de la prelada. *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 66r-67v.

Finalmente, exhorta a guardar con cuidado todas las normas y estatutos que rigen en los restantes conventos, tanto generales como pertenecientes a la Provincia, y a que tengan mucho cuidado en lo concerniente a las conversaciones y amistades que puedan resultar ociosas, por lo que también prohíbe el envío de bizcochos u otros dulces a las personas del siglo y parientes, “pues es muy cierto que de esas cosas edifican nada los seculares”.³⁰

Como vemos, resulta un documento sumamente importante para el convento dado que, el objetivo de sus diez puntos o disposiciones, es el de reglamentar, dentro de la más estricta observancia de la vida regular, el espíritu religioso que debía regir en esta recién nacida fundación, la primera en la Provincia de Aragón en el siglo XVII. Además, debe hacerse notar que lo que más preocupa a fray Juan Carrillo es el correcto cumplimiento del voto de la castidad de las religiosas, estrechamente ligado por razones lógicas con la guarda de la clausura total, impuesta por el Concilio de Trento y presente también en la reforma de los Reyes Católicos.³¹

Dentro de ese espíritu reformador al que aludíamos más arriba, y en el deseo de mantener la observancia franciscana en los conventos femeninos sujetos a la obediencia de los hijos del *poverello* de Asís, deben ser contextualizadas las nuevas Constituciones Generales, dictaminadas el 11 de junio de 1639 en el capítulo general de la Orden de San Francisco celebrado en Roma, cuya finalidad no fue otra que organizar detalladamente la vida en los conventos femeninos dentro de los preceptos materiales, morales y espirituales legitimados por Trento.³²

De esta forma, y al menos en teoría, las religiosas franciscanas de cualquier Orden tuvieron que mantener una organización conventual interna basada en estas Constituciones y en las disposiciones de sus respectivas reglas. Ello, sin embargo, no significó en absoluto que el cambio fuera rápido ni que se aplicara en todos los conventos con el mismo éxito, pues los temas que abordan las patentes emitidas con posterioridad a 1639, dejan traslucir un incumplimiento, más o menos constante, de determinados y muy concretos puntos de la legislación de las clarisas, o lo que es lo mismo, de la observancia en la vida comunitaria.

En este sentido, resulta ilustrativa la patente del comisario general fray Juan Muniesa, fechada en Madrid el 15 de septiembre de 1662.³³ En ella, se dan una

³⁰ Mucho tiempo después, fray Antonio Arbiol critica duramente la elaboración en los conventos de dulces, bizcochos, confituras y otros productos semejantes, así como su venta. ARBIOL, Antonio: *La religiosa instruida con la doctrina de la sagrada escritvra... por el R. P. Fr Antonio Arbiol..., y Ex – Provincial de Aragon... Zaragoza*, por los Herederos de Manuel Roman...1717..., pp. 602-605. BCSCB. Fondo antiguo, en proceso de catalogación.

³¹ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (dir): *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*, Madrid, Actas, 1994, pp. 279 y 285.

³² MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “La visita en los convento clarianos de la Ilustración. El convento de Santa Isabel de Valladolid”, *Las clarisas en España y Portugal*, Actas II, volumen I, Madrid, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 1994, pp. 391-392.

³³ ACSCB. Sig. I/1-1.

serie de recomendaciones e instrucciones al conjunto de las religiosas por una motivación clara y muy bien definida en el documento:

Y porque deseamos el maior aprovechamiento espiritual de las religiosas, y que viban segun la pureza de su estado, abstraídas de todo lo temporal, y que puede perturbar la quietud de sus almas que dedicaron al Señor como esposas suyas: ordenamos que todas las religiosas viban con todo recogimiento apartadas de los tratos y comunicaciones del mundo, no permitiendose comunicaciones, ni platicas como esta mandado en las Constituciones Generales de Roma, las quales deben ser guardadas.

Como vemos, la mayor parte del escrito gira en torno a la idea del aislamiento del mundo externo y la persistencia en la estricta observancia, subyaciendo nuevamente el tema de la castidad y el de la clausura total, puntos en los que incide especialmente las Constituciones Generales.³⁴ Esta separación de las cosas del siglo debía manifestarse especialmente, como lo había recomendado el nuncio de Su Santidad Alejandro VII en España, en evitar que las mujeres seglares entraran en la clausura, aunque fueran muy grandes señoras y tuvieran buletos que lo permitieran. Además, “si la intencion de su santidad es que las religiosas esten tan abstraídas de todo lo temporal que ni aun con mugeres seglares tengan cercania”, aún menos se podía consentir la familiaridad y comunicación con hombres, aunque fueran eclesiásticos y religiosos, por lo que, de la misma forma, se prohibía tener trato frecuente con varones.

Fray Juan Muniesa también se ocupa de la práctica de la oración mental, el eje de la vida contemplativa, muy especialmente en la puntualidad que las religiosas deben mostrar en las horas fijadas para realizarla, a no ser que estén legítimamente ocupadas o enfermas.³⁵

El último documento del siglo XVII data del 15 de agosto de 1699. Fue emitido por el ministro provincial fray José García³⁶ porque “entre nuestras principales obligaciones reconocemos por muy propria el sagrado desvelo con que debemos atender a la maior perfeccion de las esposas de Cristo.” La columna vertebral del escrito, que dirige a todas las religiosas que se encuentran bajo su jurisdicción, no es otra que la guarda de la perfecta observancia de la vida contemplativa, estimulándolas a que “tengan muy en la memoria que por el amor de Dios negaron sus propias voluntades, dexaron el mundo renunciando sus vanidades, olvidaron la casa de sus padres y se recluiron voluntariamente en la casa del Señor para anehear a la perfeccion y salvar sus almas, y seria lamentable fatalidad, haviendo dexado todas las cosas temporales, no conseguir las eternas, y haviendo hecho lo mucho

³⁴ Especialmente los capítulos séptimo y octavo. *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 79v.-83r.

³⁵ Remito a la nota n.º 29 de este mismo trabajo.

³⁶ ACSCB. Sig. I/1-2.

y mas dificultoso, perderse en lo poco y muy facil, como las virgenes insipientes pondera dignamente San Ambrosio”.

Para evitar lo anterior recomienda que, después de la ley de Dios y de la Iglesia, guarden la regla que profesan, ordenando a las abadesas que ésta se lea todos los viernes en el refectorio, prolongando su lectura hasta la colación. De la misma manera, las Constituciones, tanto Generales como Municipales, pilares fundamentales en la regulación de la vida conventual, también debían ser leídas en el refectorio los meses de enero, mayo y septiembre.

A continuación, da una serie de disposiciones para el correcto desarrollo de la vida monástica, como la realización de los capítulos conventuales en el tiempo que prescriben las Constituciones³⁷ o la veneración que las religiosas deben tener hacia la madre abadesa,³⁸ pues en muchas clausuras femeninas existieron problemas relacionados con la obediencia hacia la prelada.³⁹

Una preocupación especial muestra con respecto al Oficio Divino, dado que “las divinas alabanzas son el tributo mas propio de las esposas del Cordero Inmaculado”. En esta materia, ordena que la comunidad nunca falte a esta obligación, dejando para ello sus tareas, locutorios y tornos, tal y como ordenan las Constituciones Generales.⁴⁰

En el contexto del voto de pobreza, que tanto ha caracterizado a las clarisas, se enmarca el siguiente punto de la patente, el que estipula que en las fiestas y solemnidades nunca se gaste más de lo necesario, no permitiendo la abadesa que ninguna religiosa en particular se empeñe en gastos que no puede satisfacer.

De la misma forma, se advierte una gran preocupación por la formación de las novicias, jóvenes y sus respectivas maestras, dictaminando que éstas últimas sólo se dediquen a su oficio porque “si las maestras edifican y las otras religiosas destruyen no se consiguiera sino dolor y perdicion de la Religion”.⁴¹ Con respecto a los oficios decreta que las primeras porteras, torneras y sacristanas sean mujeres de santo celo para que eviten conversaciones ociosas,⁴² disposición que ya se contem-

³⁷ Los capítulos conventuales se consideraban uno de los mejores instrumentos que el estado religioso tenía para conservar su perfecta observancia, pues en ellos se exhortaba a guardar la Regla, la observancia del estado regular y el ejercicio de las virtudes. Debían reunirse, al menos, seis veces al año. *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 85v.-86v.

³⁸ Las religiosas tenían que obedecerla, reverenciarla y respetarla como prelada, cabeza y madre de toda la comunidad, teniendo autoridad para mandar por santa obediencia, penitenciar, castigar o corregir. *Ibidem*, fol. 84r.

³⁹ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (dir.): *El peso de la Iglesia...*, *op. cit.*, p. 283.

⁴⁰ *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 60v.-63v.

⁴¹ La maestra de novicias ha de ser una religiosa virtuosa, prudente, de buena salud y de muchas fuerzas para criar en caridad y amor de Dios a las novicias y jóvenes, ejercitándolas en la santa oración que es el sustento del alma. *Ibidem*, fol. 93r.

⁴² Las porteras debían ser elegidas de entre las más ancianas, virtuosas y celosas. Las torneras también serían electas de entre las más virtuosas, y la tornera primera de entre las más ancianas. *Ibidem*, fols. 89v. y 90v.

pla en las Constituciones⁴³ y que, nuevamente, debe relacionarse con el respeto al voto de castidad.

Para el siglo XVIII, debemos tener presente la secularización acaecida en el interior de los claustros a lo largo de esta centuria, que tendrá en la relajación del cumplimiento de las normas, así como en la pérdida de los valores espirituales y religiosos que debían regir la vida comunitaria una de sus consecuencias.⁴⁴ Ello queda perfectamente de manifiesto en las patentes emitidas durante este siglo, siendo el respeto a la estricta clausura el tema sobre el que más se insiste nuevamente.

El primer documento que poseemos está fechado el 15 de agosto de 1711.⁴⁵ En él, fray Antonio Arbiol se dirige a todas las preladas de la Provincia, sin la intención de multiplicar leyes ni mandatos, únicamente para hacer cumplir con celo lo dispuesto en las bulas apostólicas, determinaciones de los Concilios y de las Constituciones Generales de la Religión.

Ciertamente, los temas que abordan son los mismos que los contemplados en los documentos legislativos de las clarisas y en las patentes analizadas anteriormente. La formación de las novicias,⁴⁶ la correcta ejecución y cumplimiento del Oficio Divino, la perfecta guarda de la clausura, el aislamiento de las religiosas con el mundo externo y la diligencia de las abadesas por la realización a su debido tiempo de los capítulos conventuales son los principales temas tratados. Otros, sin embargo, aparecen por primera vez, como la advertencia de penitenciar a la religiosa que no tome la comunión en los días que ordena la Constitución, sin la preceptiva licencia de la abadesa.⁴⁷ Igualmente, recuerda que la comunión de las enfermas debe administrarse cada ocho días y el deber de la comunidad de dar gracias después de comer, cenar y colación, conforme es costumbre en la Religión.

Unos años más tarde, concretamente el 24 de enero de 1713,⁴⁸ Arbiol comunicó a todos los religiosos y religiosas de la Provincia lo dispuesto en la congregación, celebrada el siete de enero de dicho año en el convento de San Francisco de Zaragoza. Entre otros aspectos, ordena que el *Tota Pulchra* se entone *et macula origi-*

⁴³ *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 89v. y 90v.

⁴⁴ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: "La provincia de Santiago...", *Op. cit.*, p. 389.

⁴⁵ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11.

⁴⁶ Recuerda a las abadesas que las novicias no pueden salir a dormir fuera del noviciado y que sus celdas no deben estar en otro lugar que no sea éste. También aborda la cantidad de alimentos que le corresponde en función de la dote que aporte; la imposibilidad de la comunidad para recibir la dotación, ya sea total o parcial, antes de la profesión; la obligación de la novicia de no renunciar a las herencias que por línea transversal le correspondan; la necesidad de pronunciar en voz alta la doctrina cristiana en el refectorio antes de darle la profesión o recitar con su maestra a dos coros, todos los días, el Oficio Parvo de Nuestra Señora, conforme a la antigua costumbre de la Religión.

⁴⁷ Según las Constituciones debían comulgar una vez al mes y según la Segunda Regla de Santa Clara en los días de la Natividad del Señor, Purificación de Nuestra Señora, principio de Cuaresma, Resurrección, Pentecostés, San Pedro y San Pablo, Santa Clara, San Francisco y Todos los Santos. *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 23r. y 69r.

⁴⁸ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11.

nalis non fuit in te en lugar de *non est in te*, y que cuando tuviera lugar la muerte del Sr. Obispo de Oaxaca, fray Manuel de Mimbela,⁴⁹ se le “pague” en todos los conventos como a los ex provinciales. Sin embargo, para lo que a nuestro trabajo se refiere, resulta interesante la disposición que prohíbe a las abadesas administrar a sus confesores sábanas, sólo mantas y almohadas, recordándoles igualmente que es la comunidad, y no una religiosa a título individual, la que debe dar gratificaciones, en dinero o en especie, a los médicos y cirujanos.

En relación con este último tema, Arbiol ordena a los conventos hacer frente a los gastos médicos que ocasionen las enfermedades de los respectivos confesores. Por el contrario, a éstos les recuerda su obligación de explicar a las religiosas la doctrina cristiana en una semana de Cuaresma, al menos media hora cada día, comulgando en la dominica siguiente para ganar el jubileo e indulgencia plenaria concedida por S.S. Inocencio XI.

Casi un año después, el 9 de enero de 1714, Arbiol volvió a dirigirse a todas las preladas de su Provincia⁵⁰ para que procurasen cumplir con los diversos puntos contenidos en la patente que, en su gran mayoría, son los mismos que se repiten con regularidad e insistencia a lo largo de los años, relacionados con la guarda de la clausura, la formación de la novicia, el Oficio Divino y la asistencia de las religiosas a la explicación de la doctrina cristiana. Otros, en cambio, se abordan por vez primera, como la necesidad de mantener limpios y decentes los altares y objetos de culto, aunque fueran pobres; la obligación de poner en religiosa observancia la costumbre de renovar, en la misa conventual dominical, el Santísimo Sacramento; la prohibición de decir misa con vino tinto porque se manchaban los purificadores o el fomento de los ejercicios espirituales de diez días, requisito indispensable para dar la profesión.

⁴⁹ Nació en Fraga el 13 de junio de 1661 y, probablemente, profesó como franciscano en el convento de Borja. Entre 1681 y 1684 cursó estudios de Artes en este convento, donde también desempeñó el oficio de maestro de estudios en el trienio de 1691-1693. Tiempo después, marchó a México, donde fue definidor de la Provincia de Zacatecas, calificador del Santo Oficio y procurador general de Nueva España. El 26 de febrero de 1714 fue nombrado obispo de Guadalajara (México), tomando posesión el 4 de noviembre de ese mismo año. Falleció el 4 de mayo de 1721, siendo enterrado en la catedral que él mismo había consagrado unos años antes. En 1719 dio a D. Miguel Romero López de Arbizu, canónigo de la catedral de Michoacán y consultor del Santo Oficio, una cantidad muy importante de oro y piedras preciosas para realizar una custodia que debía ser sorteada entre la iglesia parroquial de su localidad natal y el convento de franciscanos de Borja. El 20 de noviembre de ese año hizo entrega al expresado convento de la custodia realizada en oro de 22 quilates y 900 onzas castellanas de peso. Estaba enriquecida con 450 piedras preciosas como diamantes, esmeraldas, rubies y topacios. Ese mismo día también se entregó un frontal de plata con flores labradas y tres medallones en los que estaban representados San Antonio de Padua, San Diego de Alcalá y San Pascual Bailón. El frontal fue vendido por los propios franciscanos en 1741 y la custodia se encuentra en paradero desconocido desde 1835, cuando se hizo cargo de ella el juez de la ciudad de Tarazona, el Sr. Ochoteco. GRACIA RIVAS, Manuel.: *Diccionario biográfico de personas relacionadas con los veinticuatro municipios del antiguo Partido Judicial de Borja*, vol. I, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 2005, pp. 685-687.

⁵⁰ ACSCB. *Libro patentes*. Sig. I/I-11.

El 18 de agosto de 1714, el nuevo ministro provincial fray Francisco Soria⁵¹ se dirigió a las preladas para recomendarles que no levantaran altares suntuosos ni pusieran en ellos más luces de las determinadas en la Ley Municipal, comunicándoles también que había decidido quitar la licencia para tener confesores ajenos a la Orden, lo que en definitiva era un instrumento más de control de las clarisas.

No menos interesante resulta la patente de fray José Monte en relación con la guarda de la clausura. Fue emitida el 14 de noviembre de 1770⁵² y en sus disposiciones se consigna el modo en el que las religiosas debían actuar si, por motivo de incendio o inundación, era necesario abandonar el convento, dos de los escasos supuestos en los que les era lícito salir del convento según lo dispuesto en la Segunda Regla de Santa Clara.⁵³

Por otro lado, dos son las patentes que poseemos para el siglo XIX, centuria ciertamente convulsa y de muchos cambios para la Iglesia en general y las órdenes religiosas en particular.⁵⁴ La última de ellas, emitida el 3 de mayo de 1875 por el ministro general de la Orden, fray Bernardino a Portu Romantino, a todos los hermanos y hermanas sujetos a su jurisdicción,⁵⁵ es de relativo interés para nosotros, pues sólo comunica la decisión de consagrar la Orden al Sagrado Corazón de Jesús. Por el contrario, la primera resulta de mayor importancia. Esta fechada en Madrid, el 8 de diciembre de 1832 por el ministro general fray Luis Iglesias.⁵⁶ Aparte de incidir en temas que no guardan demasiada relación con nuestro escrito,⁵⁷ puede advertirse en las palabras del religioso una gran preocupación por el cumplimiento del voto de castidad, tantas veces vinculado con la obligación de las religiosas por permanecer completamente aisladas. Lejos de cumplir fielmente con la disciplina regular que mandaban la Regla y las Constituciones en materia de locutorios,⁵⁸ las conversaciones en ellos eran interminables, sin velos o cortinas en las rejas y sin la presencia de las escuchas. Sólo una abstracción total del exterior, junto con la mortificación corporal, podían atajar para el religioso tan grave situación.

Pero esta relajación, heredada del siglo anterior, afectaba también a los confesores, y más concretamente al hecho que las religiosas solicitaran constantes licencias para tener confesores diferentes al de la comunidad, tema muy peligroso, especial-

⁵¹ ACSCB. *Libro patentes*. Sig. I/1-11.

⁵² ACSCB. Sig. I/1-7.

⁵³ *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 19v. y 19r.

⁵⁴ Véase MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (dir.): *El peso de la Iglesia...*, *op. cit.*, pp. 585-628.

⁵⁵ ACSCB. Sig. I/1-15.

⁵⁶ ACSCB. Sig. I/1-14.

⁵⁷ Se adjunta una carta de la abadesa del monasterio de San Damián solicitando ayuda económica para reparar la iglesia que ha sufrido importantes daños por diversos terremotos. También se transcribe un breve de S.S. Gregorio XVI por el que las religiosas de las tres órdenes de San Francisco pueden llevar en el pecho el escudo de la Inmaculada Concepción y verse beneficiadas con diversas indulgencias y gracias espirituales.

⁵⁸ *Constituciones generales... op. cit.*, fol. 103r.

mente y por motivos nuevamente vinculados con la castidad, para las religiosas más jóvenes.

De esta forma, advertimos claramente como avanzado el siglo XIX, el tema del correcto cumplimiento del voto de la castidad, evitando el trato familiar con varones, aunque fueras eclesiásticos, seguía siendo el punto sobre el que más insistían las autoridades franciscanas.

3. EL CONTROL DE LA HACIENDA CONVENTUAL

Los franciscanos no sólo tutelaron a las clarisas en las cuestiones puramente espirituales, pues también ejercieron un férreo control en las concernientes a su vida material, por medio de una estricta y rigurosa vigilancia de la hacienda y patrimonio conventual. Tal es así que las religiosas no podían disponer libremente de cantidad económica alguna, por pequeña que fuera, sin estar al corriente el vicario del convento: “Se pondra [los dineros] en una arca de tres llaves diferentes; la una tendra la Abadesa, y otra la Discreta mas antigua, y otra tendra el Vicario del monasterio, sin cuya sabiduria y consentimiento no se podrá abrir...”.⁵⁹

Para este tema, resulta sumamente ilustrativo traer a colación el caso de las hermanas Sallent. Sor Isabel, sor Mariana, sor Antonia y sor Teresa Sallent Trasobares tomaron el hábito en el convento en el mes de febrero de 1676, tras haberse quedado huérfanas.⁶⁰ Su hermano Francisco Antonio, obispo auxiliar electo del arzobispado de Valencia, falleció en 1706, dejándoles diversas cantidades de dinero y plata para varias fundaciones y socorro de sus necesidades. Sin embargo, las religiosas no pudieron disponer libremente de la herencia de su hermano. El 25 de junio de 1707 fray Antonio Arbiol se dirigió a sor Teresa para prohibirle prestar, dar o enajenar esas cantidades en virtud de santa obediencia.⁶¹ Unos meses después, concretamente el 22 de febrero de 1708, le dio licencia para tener el dinero y la plata dentro del convento, dado las circunstancias especiales por las que, en esos momentos, se atravesaban,⁶² aunque con la condición que otra religiosa que no fuera ninguna de sus hermanas tuviera una de las llaves del arca donde se depositaran.⁶³

Esta misma supervisión y control se practicó con los beneficios económicos que se obtenían de las fundaciones instituidas en el convento. El 16 de enero de 1740⁶⁴ fray Francisco Pérez de La Plana comunicó a la abadesa y comunidad de Santa Clara que las 81 misas y diversos aniversarios fundados en el convento quedaban

⁵⁹ Ibidem, fols. 28r., 28v., 79v. y 80r.

⁶⁰ Sobre estas religiosas AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto.: “Nuevas aportaciones documentales...” *op. cit.*, pp. 147-167.

⁶¹ ACSCB. Sig. G1/1-9.

⁶² En clara alusión a la Guerra de Sucesión.

⁶³ ACSCB. Sig. G1/1-10

⁶⁴ ACSCB. Sig. I/1-3.

reducidos a 73 y a una estación anual del Santísimo en comunidad,⁶⁵ informándoles también que no tenían obligación de cumplir con los aniversarios fundados por religiosas particulares, a no ser que siendo novicias hubieran dejado el capital suficiente, advirtiéndoles que nunca aceptaran fundaciones sin la principalidad de 115 reales por misa cantada y 26 por la rezada.

Igualmente, el 11 de abril de 1784, el ministro provincial fray José Lusán dio licencia a la abadesa sor Hipólita Sangil para que pudiera sacar del archivo la cantidad de 34 libras, 7 sueldos y 8 dineros jaqueses para completar la compra de una pieza de tierra blanca de cinco fanegas.⁶⁶ El 12 de noviembre de 1790 hizo lo propio fray Tomás Lasala, para que la abadesa pudiera extraer 160 libras jaquesas destinadas a adquirir dos cahíces de trigo a carta de gracia de don Manuel Vidal en la villa de Magallón.⁶⁷ Otro caso similar lo encontramos en la patente de fray José Antonio Benedito, del 2 de febrero de 1805, por la que autorizó permutar un molino de aceite que costó 750 escudos a cambio de un olivar que ofrecía una mayor rentabilidad.⁶⁸

Los frailes menores también se preocuparon por poner al corriente a las religiosas de diversas noticias que afectaban directamente a su patrimonio. Fray Joaquín Díez les comunicó, el 19 de marzo de 1826,⁶⁹ que se había recibido una carta del vicario general anunciando que un Real Decreto declaraba exentos del pago de los derechos de puertas en géneros de consumo a los conventos de la Orden de ambos sexos.

Además, en algunas de las patentes que hemos visto anteriormente, donde prima una regulación de la vida del claustro más espiritual, las últimas disposiciones suelen estar dedicadas a asuntos de índole económica o administrativa. Así lo manifestó fray José García en 1699: “Ultimamente porque no solo nos pertenece mirar por el bien espiritual de las religiosas sugetas a nuestra jurisdiccion sino tambien por el temporal de sus conventos”.⁷⁰

Este religioso solicitó a las abadesas y monjas que tras recibir la patente, y con la asistencia de los confesores, pusieran en limpio las rentas anuales de sus respectivos conventos, tanto en dinero como en especie, advirtiendo con claridad las rentas que se cobraban por entero y aquellas que no.

Ciertamente, el capítulo decimocuarto de las Constituciones Generales⁷¹ trataba en profundidad y de forma clara el modo de administrar las rentas de los monaste-

⁶⁵ Los motivos de esta reducción, que también afectó a los restantes conventos de la Provincia, no eran otros que: “ya lo perdido que estan los capitales ya por injuria de tiempos, ya por descuido de procuradores y omision de los mismos conventos, motivos por los que se han perdido unos y deteriorado otros, como tambien por el perjuicio notable que se sigue a dichos conventos por los malos efectos en que se cobran las misas que estan en ellos fundadas.”

⁶⁶ ACSCB. Sig. I/1-8.

⁶⁷ ACSCB. Sig. I/1-9.

⁶⁸ ACSCB. Sig. I/1-12.

⁶⁹ ACSCB. Sig. I/1-13.

⁷⁰ ACSCB. Sig. I/1-2.

⁷¹ *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 103r.-112v.

rios, teniendo los vicarios y confesores de los mismos un papel primordial en ello. Sin embargo, a la luz de las patentes emitidas con posterioridad, podemos concluir que las normas relacionadas con la administración de las rentas y del patrimonio económico de los conventos también fueron reiteradamente transgredidas, aunque no en nuestra clausura, puesto que las cuentas siempre fueron aprobadas y consideradas fieles por parte de las autoridades franciscanas.⁷²

Sin embargo, en la patente del 15 de agosto de 1711,⁷³ fray Antonio Arbiol se ocupó detenidamente del tema de la hacienda conventual, recordando a todas las preladas que las cuentas debían ser tomadas anualmente, así como el recibo y gasto general, para cuyo fin se nombraría un contador religioso⁷⁴ inteligente, conforme lo mandan las Constituciones Generales,⁷⁵ sin cuyo parecer, ni las religiosas ni el mayordomo podrían disponer de la hacienda.

Seguidamente, da una serie de normas relacionadas con la cuenta de las rentas del monasterio y les informa que nunca podían contratar a un mayordomo⁷⁶ sin estar presente en el acto notarial un religioso nombrado por la Provincia. Centrándose en los oficios, y más concretamente en el de la depositaria, cargo que la Regla y Constituciones Generales tenían dispuesto para la mas perfecta observancia de la pobreza,⁷⁷ ordena que nunca lo desempeñe la religiosa a quien le pertenezca comprar alguna cosa para la comunidad ni proveer al convento de los artículos necesarios, exhortando a poner fin a esta práctica. Además, las restantes religiosas tampoco podrán gastar en sus respectivos oficios cantidad superior a la que les asigna el convento, a no ser que sea de su propio peculio.

En estrecha relación con la hacienda monástica se encuentra el asunto de las dotes de las religiosas y el número de éstas en los conventos. Arbiol señala que si las dotaciones se encuentran cargadas en las haciendas de sus padres o parientes y éstos no cumplen con el pago, a las religiosas afectadas sólo se les administrara pan y agua. También apunta la obligación de cargar por entero las dotes de las novicias y legas, y si se presenta la necesidad urgente de gastarla, se haga primero con la de las religiosas difuntas. Posteriormente profundiza en el número de religiosas que deben conformar una comunidad, pues éstas no pueden ser mayor al que la renta libre de cada monasterios puede sustentar, tal y como lo determina el Concilio de Trento. Establece que la cifra para la manutención de las religiosas sea de 50 escu-

⁷² ACSCB. “*Libro de las quentas finales de todo el trienio,*” s.f. Sig. D1/1-1.

⁷³ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/1-11.

⁷⁴ Otro cometido del contador era constatar la forma en la que las clarisas cumplían con los legados, capellanías, misas y patronatos.

⁷⁵ *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 105r.-105v.

⁷⁶ Los mayordomos seculares de los conventos debían ser personas inteligentes en los negocios y contar con la aprobación del padre provincial y contador del la Provincia. *Ibidem*, fols. 109v. y 110r.

⁷⁷ “Para que mejor se guarde la santa pobreza, que las religiosas libremente prometieron a Dios, se ordena que en cada monasterio aya vna religiosa de las mas virtuosa, y ancianas, que sea depositaria de todos los dineros que se dieren, y pertenecieren a qualquiera religiosa...” *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 98r.-98v.

dos libres, aunque si alguna mujer desea tomar el hábito en un convento que supera el número que le corresponde, podrá hacerlo siempre y cuando traiga la dote doblada. Tema éste último sumamente importante como lo demuestra la patente de fray Francisco Soria, emitida el 18 de agosto de 1714,⁷⁸ pues en ella comunica su decisión de suspender la autoridad de dar licencias para tomas de hábito hasta que se indaguen las rentas de los conventos de la Provincia.⁷⁹

Nuevamente, el 24 de enero de 1713,⁸⁰ Arbiol advirtió a las preladas que no podían gastar ni consumir la principalidad de las fundaciones de misas u otros cargamientos, bajo pena de verse privadas de sus oficios. Un año después, el 9 de enero de 1714,⁸¹ volvió a abordar asuntos relacionados con las haciendas monásticas, recordando a las religiosas que sus confesores supervisarían las cuentas de los conventos, así como la obligación de que el archivo tuviera cuatro llaves, las cuales estarían bajo la custodia de la abadesa, dos madres de las más antiguas del convento y del padre confesor.

Por último, la patente del ministro provincial fray José Ponz, emitida el 11 de septiembre de 1802,⁸² se ocupa de diversas costumbres introducidos desde antiguo en los conventos, incluido el de Borja, que rozaban la simonía y que era necesario desterrar.

Ha llegado a nuestra noticia con arto dolor nuestro que en alguno de los conventos de religiosas de nuestra filiación de esta Santa Provincia sean introducido algunos abusos intolerables y criminales a los ojos de los sabios, y que solo la ignorancia los puede mirar con indiferencia o como honestos. Estos abusos consisten en que al tiempo de la admisión, ingreso y profesión de las pretendyentes y novicias se pide y exige a estas o a sus padres, además de los alimentos y la hadote, otras cosas que estan proividas, como son el pedir barias libras de cera, propinas para la sacristia o para cada religiosa de la comunidad azucar, chocolate que sobre estar notadas de la havaricia no estan esentos quizas de la simonia.

⁷⁸ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11.

⁷⁹ Es importante señalar que, en el *Libro de la fundación*, se ha conservado un balance de la renta corriente y efectiva del convento correspondiente al 13 de enero de 1678. Fue realizado por el padre fray José Mezquita, quien permite pasar de treinta y ocho a cuarenta y cuatro el número de religiosas que habitaban el convento. ACSCB. *Libro de la fundacion del convento de Santa Clara de Borja. Año 1603*, s.f. Sig. A1/1-1.

⁸⁰ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11.

⁸¹ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11.

⁸² ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/I-11.

4. RELACIÓN ENTRE EL CONVENTO DE SANTA CLARA Y EL DE SAN FRANCISCO

Como puso de manifiesto hace algunos años Gracia Rivas,⁸³ tanto la relación entre los seis conventos que llegaron a coexistir en Borja,⁸⁴ como la convivencia con la propia ciudad, al margen de momentos y circunstancias puntuales, fue de una estrecha cordialidad, máxime entre franciscanos y clarisas por razones más que evidentes.⁸⁵ De hecho, el único problema existente entre ambas comunidades que hemos podido determinar se refiere a la asistencia y sustento del padre confesor, discrepancias que fueron amistosamente solucionadas por una patente del ministro provincial fray Jerónimo García, emitida el 28 de noviembre de 1742.⁸⁶

La resolución contenida en el documento no deja lugar a dudas. El religioso que la Provincia destinara como confesor de las clarisas debía ser mantenido, sano y enfermo, por el convento de San Francisco, tal y como lo hace con el resto de sus moradores, con la diferencia de que el padre guardián le proporcionaría dos huevos diarios. Por su parte, el convento de Santa Clara daría anualmente al síndico de San Francisco veinticinco libras jaquesas en concepto de ayuda a la manutención y alimentación del confesor; se haría cargo de su vestuario, facilitándole manto, túnica o hábito, una de las tres piezas elegida por el propio religioso, además de un par de sandalias, cinco varas de lino, cuatro libras de tabaco, dos pañuelos “de mocar” y doce libras de chocolate, seis al principio de Adviento y seis de Cuaresma. También se acordó que todas las misas celebradas en el convento debían encomendarse a los padres franciscanos.

Este acuerdo debía ser respetado perpetuamente por ambas comunidades, a no ser que la Provincia o las clarisas decidieran hacer celdas o habitación para el confesor fuera del convento de San Francisco. Sin embargo, a los pocos años volvió a suscitarse el mismo problema, según se desprende de la patente de fray Antonio de Lara, emitida el 25 de agosto de 1746.⁸⁷ El documento, nuevamente, va dirigido tanto al padre guardián como a la abadesa y discretos de ambas comunidades para recordarles que debían cumplir lo acordado unos años antes.

Al margen de esta problemática, el resto de las patentes que afectan, directa o indirectamente a ambos conventos, se refieren a asuntos cotidianos. Por la patente

⁸³ GRACIA RIVAS, Manuel: “La influencia de las ordenes religiosas en la vida cotidiana de la ciudad de Borja (Zaragoza), *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXXIII-XXXIV, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos, Institución “Fernando el Católico”, 1995, pp. 13-44.

⁸⁴ Todas las fundaciones, a excepción de los franciscanos, tuvieron lugar en el siglo XVII. Los agustinos descalzos en 1602, las franciscanas clarisas al año siguiente, los capuchinos en 1622, los dominicos en 1636 y, finalmente, en 1652, las concepcionistas.

⁸⁵ ACSCB. *Libro Cabreo del convento de nuestra madre Santa Clara de la ciudad de Borja. Año 1736*, s.f. Sig. A1/1-2.

⁸⁶ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/1-11.

⁸⁷ ACSCB. *Libro de patentes*. Sig. I/1-11. Otra copia del documento se encuentra en ACSCB. Sig. I/1-4.

de 31 de marzo de 1758⁸⁸ fray Antonio de Lara nombró confesor extraordinario⁸⁹ de las clarisas a fray José López Diago, maestro de novicios del convento de San Francisco y, por la de 16 de abril de 1768,⁹⁰ fray Miguel Felipe otorgó licencia al padre fray Francisco Sánchez para que hiciera la visura de la nueva fábrica del convento cuantas veces fuera necesario, junto con el confesor ordinario⁹¹ y otro compañero que eligiera.⁹² Además, por la misma patente, otorgaba licencia para que en el caso que la abadesa resolviera volver a realizar nueva fábrica o continuar con la comenzada, pudiera entrar con el maestro de obras cuantas veces fuera menester.⁹³

Finalmente, la última de las patentes que nos atañe data del 11 de abril de 1795.⁹⁴ En ella, el ministro provincial fray Jaime Berenguer se dirigió a la madre abadesa del convento de Santa Clara para comunicarle que, según había comunicado el convento de San Francisco de Borja, aparte del síndico procurador y ecónomo que tenía, necesitaba de un hermano espiritual que ayudase a administrar las limosnas que los fieles ofrecían para el sustento de los religiosos y reparos del convento. Por este motivo, con la debida autoridad apostólica, daba facultad a ella y a sus sucesoras en el cargo para que pudiese recibir y administrar esas limosnas, así como vender, conmutar, o reducir las para mayor beneficio de los religiosos. En agradecimiento por este trabajo, y dado la imposibilidad de gratificarle con bienes materiales por la estrecha evangélica pobreza que profesan, admite a la prelada dentro de la Confraternidad y Hermandad, haciéndole participe de las obras pías satisfactorias y meritorias que se hacen en la Provincia.

⁸⁸ ACSCB. Sig. I/1-5.

⁸⁹ Era obligación de la abadesa solicitar, una o dos veces al año, confesor extraordinario para su convento si los provinciales no se lo daban. *Constituciones generales... op. cit.*, fol. 69v.

⁹⁰ ACSCB. Sig. I/1-6.

⁹¹ Los confesores sólo podían entrar en la clausura para administrar los sacramentos a las enfermas, encomendar el alma a las que están agonizando o hacer el oficio del entierro. De cualquier forma, siempre que penetraran en el interior del convento, debían hacerlo con alba o sobrepelliz y no podían quitárselo hasta salir. *Constituciones generales... op. cit.*, fols. 80v.-81r.

⁹² A mediados del siglo XVIII la situación del convento era de ruina absoluta. Por este motivo, y no por un aumento espectacular de vocaciones como suele afirmarse, se llevaron a cabo importantes obras de reparación entre 1750 y 1769. El 6 de septiembre de ese año fray Miguel Martín, guardián de San Francisco; fray Francisco Sánchez, ex ministro provincial, y el definidor fray Andrés Pelayo, visitaron la nueva fábrica por especial comisión y patente del ministro provincial fray Joaquín Bonet, hallándola conforme ordenan los Sagrados Concilios, decretos apostólicos y Constituciones Generales.

⁹³ Siempre que se acometiera alguna obra, dos religiosas señaladas por la abadesa, de las más ancianas y celosas de la comunidad, asistirán a los oficiales sin perderlos nunca de vista. *Constituciones generales... op. cit.*, fol. 81v.

⁹⁴ ACSCB. Sig. I/1-10.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de estas líneas, ha sido nuestro objetivo principal apuntar diferentes aspectos de la vida conventual femenina, particularmente de las clarisas de Borja. Esta visión de conjunto podría haberse visto enriquecida con el estudio y análisis de otras fuentes primarias, como los libros de visitas que, lamentablemente, no se han conservado, pero cuya existencia nos hubiera proporcionado nuevas perspectivas para determinados aspectos de la vida en el claustro. Sin embargo, la existencia de otros trabajos importantes sobre el tema, como los de Pi Corrales⁹⁵ y Martínez Ruiz,⁹⁶ permiten establecer comparaciones entre nuestro convento y otras comunidades, con unos resultados y conclusiones bastante similares.

Estamos en condiciones de afirmar que las patentes, en líneas generales, no contienen puntos innovadores para la regulación de la vida en los conventos femeninos, pues todos ellos se encuentran contemplados y ordenados con anterioridad en los capítulos de la Regla y Constituciones Generales. Los aspectos de la vida conventual que más llaman la atención de los ministros provinciales y otras autoridades de la Orden son siempre los mismos: Oficio Divino, educación de las novicias, cuestiones administrativas y económicas y, especialmente, la guarda de la clausura total y el alejamiento del mundo externo. Es decir, el máximo respeto al voto de la castidad. El hecho de que estas obligaciones tuvieran que ser recordadas sistemáticamente hasta la saciedad, incluso en el siglo XIX, nos induce a creer que también eran las que con mayor frecuencia se incumplían.

De esta forma, como señala Pi Corrales,⁹⁷ queda patente el éxito del Concilio de Trento en lo referente al lugar que, desde entonces, ocuparon los frailes franciscanos como auténticos tutores de las religiosas en todos los ámbitos de su vida, tanto personales como espirituales y económicos.⁹⁸ Sin embargo, también advertimos la dificultad con la que las disposiciones tridentinas, el espíritu reformador y las normas de la Regla y Constituciones penetraron y fueron cumplidas en el interior de los claustros femeninos, donde durante mucho tiempo estuvieron presentes deter-

⁹⁵ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: “La provincia de Santiago...”, *op. cit.*, pp. 371-389. PI CORRALES, Magdalena de Pazzis y GARCÍA HERNÁN, David: “Aproximación al modo de vida conventual de los franciscanos descalzos. La provincia de San Juan Bautista en el siglo XVIII a través de los libros de patentes”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 16, (1995), pp. 409-428.

⁹⁶ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “La visita en los conventos clarianos de la Ilustración...”, *op. cit.*, pp. 391-405. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (dir.): *El peso de la Iglesia...*, *op. cit.* especialmente las pp. 282-288.

⁹⁷ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: “La provincia de Santiago...”, *op. cit.*, pp. 388-389. No debe perderse de vista que las Constituciones Generales de 1639 son, en realidad, la adaptación institucional a Trento. SORIANO TRIGUERO, Carmen: “Trento y el marco institucional de las órdenes religiosas femeninas en la Edad Moderna”, *Hispania Sacra*, 52. *Actas del I Congreso de Historia de la Iglesia y el Mundo Hispánico*, (2000), pp. 479-493.

⁹⁸ En la patente de 10 de junio de 1853, fray Pascual Gonzalvo comunica a la madre abadesa su nombramiento como ministro provincial y le pide la debida obediencia y la elevación de oraciones para que el Señor el asista en el desempeño de su cargo. ACSCB. Sig. I/1-15.

minados aspectos, comportamientos y costumbres propios de la tradicional forma de vida anterior a las nuevas normas instituidas.

De cualquier forma, no sería justo aseverar que esta relajación en el cumplimiento de la observancia en la vida regular afectó de manera preocupante al convento de las clarisas de Borja, pues la gran parte de las patentes dirigidas específicamente a este claustro aluden a asuntos de índole económica. Tampoco sería correcto generalizar la situación a la totalidad de la Provincia de Aragón, pues este tipo de documentos, al centrarse únicamente en el quebranto de las normas, minimizan, ensombrecen o directamente omiten las que sí se cumplen correctamente.⁹⁹

Por supuesto que existieron faltas a la regla, Constituciones y patentes¹⁰⁰ de las que, lógicamente, no nos hablan demasiado los fondos documentales del convento. Las clarisas de Borja obtuvieron suculentos beneficios de la venta de bizcochos y dulces, en contra de lo dispuesto por la patente de 1603.¹⁰¹ Tampoco tuvieron reparo alguno en admitir a religiosas menores de doce años a lo largo del siglo XVII,¹⁰² aunque lo desaconsejaban las Constituciones¹⁰³ y, cuando se capitularon las obras de la iglesia conventual, el 19 de marzo de 1687,¹⁰⁴ se contempló, como finalmente se hizo, la realización de un coro bajo, estancia totalmente prohibida por las Constituciones Generales.¹⁰⁵

Algunas de estas transgresiones fueron tan escandalosas como la de sor Teresa Longás, condenada por el Tribunal de la Santa Inquisición por ilusa y trato ilícito con su director espiritual.¹⁰⁶ No obstante, de ningún modo podemos considerar este caso como algo frecuente, ni debe ensombrecer a figuras de la talla de la venerable madre sor María Salinas¹⁰⁷ o a sor Elena Lajusticia, que salieron de Borja como

⁹⁹ PI CORRALES, Magdalena de Pazzis y GARCÍA HERNÁN, David: “Aproximación al modo de vida conventual...”, *op. cit.*, pp. 426-428.

¹⁰⁰ Referente al tema de la guarda de la clausura resultó un hecho sumamente traumático y doloroso para la comunidad los sucesos acaecidos en 1684 y 1685, cuando el Concejo de la ciudad de Borja entró en al interior del convento para revisar sus cuentas. ACSCB. *Libro Cabreo del convento de nuestra madre Santa Clara de la ciudad de Borja. Año 1736*, s.f. Sig. A1/1-2. De hacia estas mismas fechas, y probablemente en relación con estos sucesos, es una página manuscrita que contiene diversas instrucciones relacionadas con la entrada a la clausura de personas seglares. ACSCB. Sig. C3 /1-1.

¹⁰¹ ACSCB. *Libro de la fundación del convento de Santa Clara de Borja. Año 1603*, s.f. Sig. A1/1. Hemos documentado la existencia del cargo específico de bizcochera que, en algunos trienios, cuenta hasta con tres ayudantes.

¹⁰² AGUILERA HERNÁNDEZ, Alberto: “Una aproximación prosopográfica...”, *op. cit.*, pp. 96-97.

¹⁰³ *Constituciones generales...* *op. cit.*, fol. 55v.

¹⁰⁴ ACSCB. Sig. B2.2/1-3.

¹⁰⁵ *Constituciones generales...* *op. cit.*, fol. 63r.

¹⁰⁶ Archivo Histórico Nacional. Inquisición. 1808, Exp. 11 e Inquisición, 3689, Exp. 4. No se conserva ninguna documentación al respecto en el archivo del convento.

¹⁰⁷ Era hija de Francisco Salinas, natural de la villa de Tamarite de la Litera y de la borjana María Tudela. Nació el 14 de septiembre de 1602 en la citada villa, pero al quedarse huérfana a edad muy temprana se crió y educó con el hermano de su madre Juan de Tudela que era presbítero racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza. Tomó el hábito en el convento de Santa Clara el 25 de

fundadoras de los conventos de Gelsa y Alagón respectivamente.¹⁰⁸ Tampoco a las de sor Ana de Francia, sor Ana Isabel de Mendoza, sor Francisca de Angulo, sor Francisca Sese, sor Juliana Lajusticia, sor María Gotor, sor Josefa Royo, sor Dionisia Lajusticia, las hermanas sor Isabel, sor Mariana, sor Antonia y sor Teresa Sallent, sor Antonia de Rada, sor Rosa Olóriz, sor Paula Asensio o sor Luisa Villanova,¹⁰⁹ religiosas virtuosas, penitentes y de mucha santidad que florecieron en este jardín seráfico en los siglos del Barroco.

septiembre de 1622 profesando como religiosa de coro el 29 de septiembre de 1623. Vivió en el convento hasta el año 1636, momento en el que salió como fundadora del de la Purísima Concepción y Santa Espina de Gelsa donde murió el 1 de junio de 1657 habiendo sido durante dos y quince años maestra de novicias y abadesa respectivamente. ACSCB. *Libro Cabreo del convento de nuestra madre Santa Clara de la ciudad de Borja. Año 1736*, s.f. Sig. A1/1-2. Su autobiografía fue publicada por GINTO, Fray Juan. *Vida prodigiosa, y felicissima mverte de la madre sor María Salinas, de la Orden de Santa Clara en la Provincia de Aragón. Primero hija del convento de Santa Clara de Borja: y despvs fyndadora del convento de la Pvrissima Concepción, y Santa Espina de la villa de Xelsa*, Zaragoza, Imprenta Miguel de Luna, 1660, p. 119. BCSCB. Fondo antiguo, en proceso de catalogación.

¹⁰⁸ ACSCB. *Libro de la fundación del convento de Santa Clara de Borja. Año 1603*, s.f. Sig. A1/1. El convento de la Inmaculada Concepción y Santa Espina de Gelsa (Zaragoza); fue fundado en 1631 mientras que el de Alagón (Zaragoza), de la Tercera Orden Regular femenina, se fundó en 1622. Pi Corrales, Magdalena de Pazzis.: “Los conventos femeninos de clausura...”, *op. cit.*, pp. 242-243.

¹⁰⁹ Nómima que aparece en ACSCB. *Libro Cabreo del convento de nuestra madre Santa Clara de la ciudad de Borja. Año 1736*, s.f. Sig. A1/2 y en unas fotocopias conservadas en el convento de lo que parece ser el libro tercero de las *Cosas nuevas y antiguas de la Seráfica Provincia de Aragón*, obra distribuida en cuatro libros por el venerable fray Félix Valles, predicador general y cronista provincial.